

INFORME SECRETARIAL. Junio 7 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte demandante deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los títulos descontados a RICHARSON BECERRA, el cual coadyuva la solicitud. No hay embargo de ramanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

8 JUN 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COBOLARQUI CONTRA
RICHARSON BECERRA Y OTRO RAD 2022- 533-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

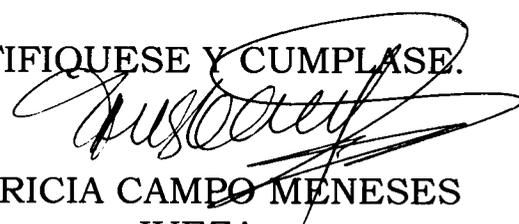
SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO; ENTREGAR AL APODERADO DEL ACTOR, los títulos descontados al demandado RICHARSON BECERRA hasta la suma de \$ 2.414.568.

CUARTO; NO ACEPTAR LA RENUNCIA a términos de ejecutoria de este auto, ya que esto no fue manifestado por la totalidad de las partes que componen el proceso.

QUINTO: ARCHIVAR EL proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Junio 7 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte demandante depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación,. No hay embargo de ramanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

68 JUN 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COOBOLARQUI CONTRA EDWIN MORON Y OTRO RAD 2022- 234-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

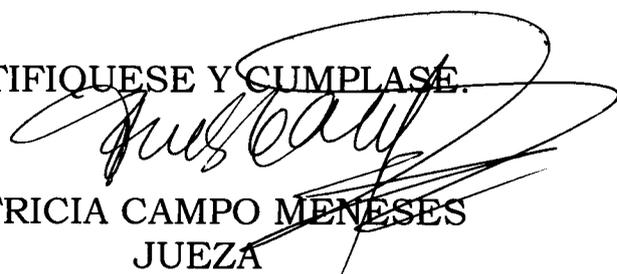
RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR EL proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 7 DE 2023. Informo que se venció el termino concedido por auto del 5 de octubre de 2021, y la parte actora no cumplió con la carga procesal de la notificación. Se pone de presente, que este expediente físico estaba trasapelado en uno de los estantes y por tal razón no se había pasado al despacho. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SCRIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SANTA MARTA
8 JUN 2023

REF: P DE RESTITUCION DE LUIS CARLOS PEREZ CONTRA JOHANA CRUZ Y OTRO RAD No. 2020-00143-00.

Mediante auto fechado el 5 de octubre de 2021 se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal ahí impuesta, y se tiene que vencido el término concedido no lo hizo, de tal suerte, que hay que darle aplicación al art. 317 del C G del P, el cual se encuentra vigente y dispone: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovida estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.....”*

Al aplicar esta disposición el Juez actúa dentro de sus facultades, por ser una decisión que se soporta en la ley y por tanto no vulnera el debido proceso.

Al Juez corresponde el impulso procesal, sin embargo este no puede actuar por las partes en materia de notificaciones, es a estas a quienes les compete realizar todas las diligencias tendientes a evacuar dicha carga procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la demanda.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO; DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda, con la constancia de que este proceso se dio por terminado por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 7 DE 2023. Informo que en este proceso la parte actora deprecia que se requiera al pagador del cerrejón, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de agosto de 2022, el cual le fue notificado vía correo electrónico el día 26 de agosto de 2022 (ver folios 138 y 139). ORDENE-

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

8 JUN 2023

REF: P. EJECUTIVO de SOCIEDAD NEW CREDIT SAS CONTRA
DANNYS ALMAZO RAD NO. 2017- 105-00

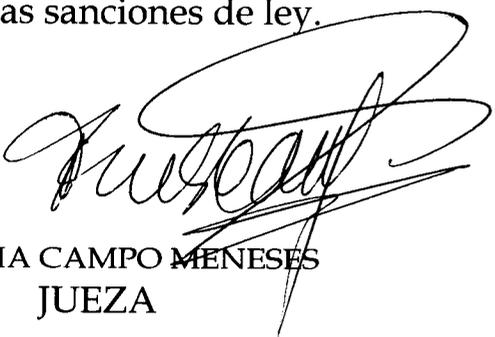
Visto el informe secretarial que antecede Y por ser procedente lo deprecado por el actor,

RESUELVE;

PRIMERO; REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL PAGADOR DEL CERREJON, a efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto adiado el 17 de agosto de 2022, y remita a este despacho la respuesta pertinente de conformidad con lo solicitado en este , que le fue notificado vía correo electrónico el 26 de ese mismo mes y año.

Se le advierte al pagador del cerrejón, que la desobediencia a las órdenes judiciales, le puede acarrear las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA